



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Ordenanza Regional*

N° 001-2018-GRA/CR

Ayacucho, 12 MAR. 2018

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2018 con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Consejo Regional de Ayacucho, deliberó y aprobó la "Ordenanza Regional que dispone aplicar la cuota de género mujer en los cargos directivos y puestos de toma de decisiones en el Gobierno Regional de Ayacucho", propuesto por la señora Daisy Pariona Huamani - Consejera Regional por la Provincia de Sucre; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Dictamen N° 057-2017-GRA-CR/CPDHIS de fecha 18 de diciembre de 2017 y demás actuados, la Comisión Permanente de Desarrollo Humanos e Inclusión Social del Consejo Regional de Ayacucho, solicitó la aprobación del proyecto de "Ordenanza Regional que dispone aplicar la cuota de género mujer en los cargos directivos y puestos de toma de decisiones en el Gobierno Regional de Ayacucho", propuesto por la Consejera Regional Daisy Pariona Huamani; teniendo como sustento El Informe N° 76-2017-GRA/DRDS-SGDH.SM/BDQ de Informe Técnico Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, la Nota Legal N° 122-2017-GR-AYAC/ORAJ-DPCH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe Legal N° 012-2017-GRA-CR/ST-RES, que recomienda que es atribución del Consejo Regional de Ayacucho, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27869 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el numeral a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobar el proyecto de "Ordenanza Regional que dispone aplicar la cuota de género mujer en los cargos directivos y puestos de toma de decisiones en el Gobierno Regional de Ayacucho", al estar enmarcada dentro de los alcances del artículo 2°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP; el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto mayoritario a favor de la aprobación de dicho Dictamen de seis (6) Consejeros Regionales: Ruben Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Ruben Escriba Palomino y Lisbeth Rocío Ucharima Chillce; cero (0) votos en contra; y ocho (8) votos con abstenciones de los Consejeros Regionales: Víctor Hugo Pillaca Valdez, Vicente Chaupin Huaycha, Nilton Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamani, Anibal Poma Sarmiento, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Digna Emérita Veldy Canales y Máximo Contreras Cconovilca;

Que, la presente Ordenanza Regional tiene como propósito incorporar la cuota de género en los cargos administrativos de la Región Ayacucho con la finalidad de garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados; y redundará a favor del desarrollo humano de la región, pues el cumplimiento de la política regional y local dirigida a la superación de las brechas de género, se desarrollará de manera más eficiente y equitativa para el beneficio de mujeres y hombres; y propiciará asimismo el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres en la toma de decisiones y el acceso al mercado laboral, debido a que las desigualdades constituyen barreras para el logro de igualdad entre mujeres y hombres. En ese sentido, se debe tener presente que la igualdad de género "es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres; y en una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo

l...



07

# Ordenanza Regional

N° 001-2018-GRA/CR

I...

tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados”;

Que, el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que el Poder Ejecutivo, **gobiernos regionales** y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de manera transversal, y para tal efecto, sus lineamientos son: a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático; b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres; d) Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política; y demás otros;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, en -materia de igualdad de hombres y mujeres-, precisa expresamente lo siguiente: “Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos”;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprobó el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017”, con el objetivo de transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas, esperándose garantizar a todas las personas, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; así como erradicar toda forma de discriminación, para alcanzar la igualdad real y efectiva, todo ello en el marco del cumplimiento de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27869 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley N° 27869 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al amparo de la Ley N° 28983 y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario y abstenciones de sus miembros con la respectiva lectura de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- APLICAR** la cuota de género en un treinta por ciento (30%) de presencia de mujeres en los cargos directivos de todas las áreas, órganos desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, como estrategia para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para que, a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, y su publicación en el diario oficial “El Peruano”, en el diario regional de mayor circulación y en el portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

I...



16

# Ordenanza Regional

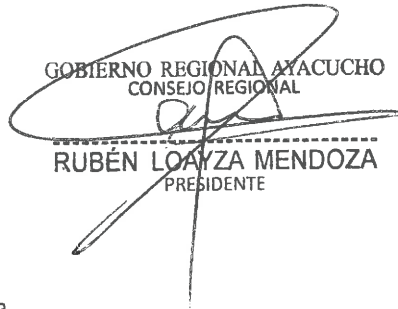
N° 001-2018-GRA/CR

1...

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los **28** días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

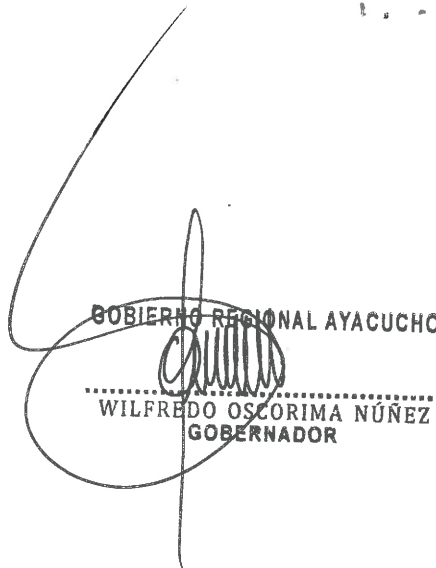


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
  
RUBÉN LOAYZA MENDOZA  
PRESIDENTE

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los **12** días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

1...

01